CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20250353

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRÉS ARENAS BARRERA**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. Documento**	6.802.910 de Florencia - Caquetá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.			
VALOR:	El valor del contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($21.750.000) M/CTE.**			
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2025.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **JORGE RICARDO MURCIA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.955.918 expedida en Bogotá D.C., actuando como de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024 por un lado, y por el otro **CARLOS ANDRÉS ARENAS BARRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.910 de Florencia - Caquetá, actuando como CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia - Caquetá, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal, de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 49 que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, por lo que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud; en coherencia con lo definido en la Ley 1751 de 2015 *"Por la cual se reglamenta el derecho o lo salud y se dictan otras disposiciones"*, que define la salud como un derecho fundamental que debe brindarse basado en los principios de oportunidad, eficacia y de calidad, y establece las obligaciones del estado en su artículo 5 las cuales propenden por el respeto, protección y garantía del goce del derecho fundamental a la salud.

De conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 44, numeral 44.1 y 44.3 al municipio de Florencia le corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual se cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
- ✓ Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
- ✓ Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.
- ✓ Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.
- ✓ Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
- ✓ Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.
- ✓ Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente la Secretaria de Salud Municipal formula el Plan de Salud Territorial que se constituye como el instrumento estratégico indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de los objetivos del Plan Decenal de Salud Pública.

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 32, define que la Salud Publica está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En virtud de lo anterior, a la Entidad Territorial, como Autoridad Sanitaria del Municipio de Florencia, le corresponde liderar la gestión de la salud pública que, según el artículo 4 de la Resolución 518 de 2015 y en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las

políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Lo anterior, se enmarca en el ejercicio de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud. Dando alcance a la normativa anterior, la Resolución 295 del 2023 modifica los artículos 3, 8, 11, 14,16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.

De ahí la necesidad que el municipio de Florencia, se permita fortalecer y establecer acciones que contribuyan al cumplimiento de las políticas y estrategias inmersas en el Plan Decenal de Salud Pública –PDSP 2022-2031 afines de lograr el objetivo de avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial, institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible.

El artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 6o. PLAN DECENAL PARA LA SALUD PÚBLICA:

> *"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.*
>
> *El plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del plan.*

El Ministerio de Salud y Protección Social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 adoptado mediante la Resolución 1035 del 2022, la cual fue modificada por la Resolución 2367 de 2023 y contempla los siguientes ejes estratégicos:

1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
2. Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
3. Determinantes Sociales de la Salud;
4. Atención Primaria en Salud;
5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
6. Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
7. Personal de salud

De la revisión a los ejes estratégicos planteados en el PDSD 2022-2031 se ha identificado:

Eje 1 - Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública

Resultados esperados:

- *Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales fortalecidas como autoridad sanitaria local para la Gobernanza en Salud Pública.*

Eje 6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria

Resultados esperados:

- *Capacidades fortalecidas para la gestión del conocimiento en salud pública.*

En el marco de la Gestión Integral de la Salud Pública el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 establece *Capítulo 7. Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP* entre otras las siguientes obligaciones de las entidades territoriales de orden municipal categorías E, 1, 2, y 3:

- ✓ Desarrollar capacidades para la cogestión territorial de la salud pública con los diferentes actores y sectores presentes en los territorios.
- ✓ Coordinar y articular con los actores sectoriales, transectoriales y comunitarios, la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Territorial de Salud
- ✓ Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial y contar con talento humano idóneo, suficiente y permanente para la gestión en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del PTS y el PDSP 2022-2031.

Es así que para lograr los resultados enunciados y ejercer la gestión de la salud pública como parte de la rectoría de la Entidad Territorial que requiere el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza en salud, es imprescindible implementar y fortalecer procesos que garanticen la ejecución de las funciones propias de la Secretaria de Salud Municipal.

El Dengue en Colombia representa un problema prioritario en salud pública debido a la reemergencia e intensa transmisión con tendencia creciente, el comportamiento de ciclos epidémicos cada dos o tres años, el aumento en la frecuencia de brotes de dengue grave, la circulación simultánea de diferentes serotipos, la reintroducción del serotipo tres, la infestación por *Aedes aegypti* de más de 90% del territorio nacional situado por debajo de los 2.200 msnm, la introducción de *Aedes albopictus* y la urbanización de la población por problemas de violencia.

La tasa de incidencia de dengue ha sido fluctuante con tendencia al incremento a través del tiempo. Esta situación se observa de igual manera en el comportamiento de la mortalidad, la cual pasó de 0,07 defunciones por 100.000 habitantes en los 90, a 0,19 defunciones por 100.000 habitantes en la presente década; ante esta situación el municipio de Florencia no es ajeno, por el contrario, somos considerados una zona endémica para Dengue reflejada en las cifras de casos de Dengue y Dengue grave reportados en el 2023 con más de 600 casos notificados.

La situación geográfica del departamento del Caquetá constituye una condición natural favorable para la presencia de Enfermedades transmitidas por vectores (ETV) como dengue, chicunguña, zika, fiebre amarilla, malaria, Leishmaniasis y Chagas. Dentro de estas ETV, el Dengue es la enfermedad de mayor notificación en el municipio de Florencia, para el año 2022 según reportes del SIVIGILA se presentaron 486 casos de dengue, 5 casos de dengue grave, 137 casos de leishmaniasis, cifra que reflejan la importancia en la continuidad en la ejecución de acción de prevención y control de las Enfermedades Trasmitidas por Vectores en nuestro Municipio.

El Departamento del Caquetá mantuvo un comportamiento epidemiológico del evento entre BROTE TIPO I y II para Dengue y el Municipio de Florencia se encuentra en BROTE TIPO I con una tasa de alta transmisibilidad. De acuerdo a los reportes de SIVIGILA para la semana epidemiológica **52** de 2024 las cifras de casos de Dengue en el municipio de Florencia son de un total de **2.225** casos, veintisiete (**27**) casos de **Dengue Grave** y dos (**02**) casos de mortalidad por Dengue.

Del mismo modo se presentaron en el departamento del Caquetá dos (**02**) casos de Fiebre Amarilla en los municipios de Doncello y Cartagena del Chairá lo que generó la activación de un estado de contingencia en los servicios de salud, equipos de trabajo e institucionales para atender el referido caso de Fiebre Amarilla y evitar la propagación. En el Departamento de Putumayo se presentaron cuatro (04) decesos por el evento de fiebre amarilla y es necesario que el Departamento y el municipio de Florencia tengan los insumos, personal y logística para desplegar los equipos en caso de presentarse una contingencia por Fiebre Amarilla. Lo anterior en el marco de Circular Externa No 0124 de fecha 05 de abril de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud ha propuesto un protocolo de atención a las Enfermedades Transmitidas por Vectores, para el Dengue se determina un número de actividades en las cuales existen responsabilidades tanto de los entes del estado bajo la responsabilidad de la Secretaria de Salud y la comunidad, esta última juega un papel importante toda vez que debe garantizar un ambiente adecuado de su entorno para evitar que el vector se desarrolle.

Un factor que incide considerablemente en la aparición de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) es el desconocimiento de la comunidad frente a las acciones de prevención de las mismas los cuales consisten en comportamientos mínimos de salubridad como el lavado frecuente de tanques altos y bajos, remoción y recolección de inservibles, uso de toldillos en sectores de mayor incidencia, entre otras actividades.

De acuerdo a lo anterior se requiere del seguimiento constante a la implementación de la Política de Gestión del Riesgo en Salud enfocada a la prevención de las enfermedades transmisibles, sumado a lo anterior el Plan Decenal de Salud Pública, estableció metas para todos los objetivos definidos como prioridades, incluidas la promoción y la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores en entornos y programas sociales. El cumplimiento de estas metas del nivel nacional, está íntimamente relacionado con los logros que se obtengan en los niveles básicos, es decir los logros que los prestadores, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, los departamentos y los municipios alcancen.

Para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente; la Secretaria de Salud Municipal ha identificado la necesidad de contratar los servicios de Técnicos de Saneamiento Ambiental con experiencia mínima de 1 año en el desarrollo de acciones relacionadas con el objeto del presente proceso, lo anterior a fines de brindar apoyo la ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, el cual se encuentra identificado con ficha B.P.I.M 20240000005681, proyecto que se encuentra armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos grande a Florencia" 2024 - 2027" dando cumplimiento al ***Producto:*** *Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones endemo-epidémicas;* ***Meta Indicador producto:*** *Campañas de gestión del riesgo para abordar situaciones endemo-epidémicas implementadas.*

La Resolución No 1000-79-00086 del 05 de febrero de 2025 estableció la escala de honorarios por periodo mensual para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el municipio de Florencia y en el PARÁGRAFO TERCERO dispuso:

> *"Excepcionalmente, podrán establecerse honorarios distintos a los previstos en la presente tabla por razones presupuestales, experiencia relacionada o alta experiencia calificada. Esto aplicará cuando las necesidades específicas de la Entidad, reflejadas en las actividades a contratar, requieran considerar factores como el grado de responsabilidad, la complejidad y reserva del objeto a desarrollar, la dependencia en particular, el cúmulo de actividades a asignar, el nivel de educación, el tipo y rango de experiencia a acreditar, los conocimientos especializados en temas de interés institucional y las necesidades del servicio. Todo lo anterior deberá evidenciarse en la planificación previa al contrato y justificarse expresamente por el área que genera la necesidad. Dicha justificación se presentará ante el ordenador del gasto y deberá constar en los estudios y documentos Previos, incluyendo el estudio de valor correspondiente. Este podrá basarse en comparativos de ofertas del mercado, la propuesta recibida en respuesta a la invitación, históricos de contratación de la Entidad o el eventual impacto social y económico de la gestión en los intereses institucionales."*

En virtud de lo anterior, es importante referir los aspectos y consideraciones de orden técnico que permiten justificar la determinación de los honorarios establecidos para el presente proceso de contratación; y es que el personal de saneamiento que trabaja en labores de ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores) puede estar expuesto a agentes patógenos, químicos y físicos que ponen en riesgo su salud, entre otros por exposición a factores químico-físico y transmisión de enfermedades. Aunado a ello el desarrollo de intervenciones que demandan un alto grado de responsabilidad, complejidad y un rango de experiencia considerable en razón de la presencia y aumento significativo de enfermedades transmitidas por vectores en el territorio especialmente: *Dengue, Malaria y Chagas*. A partir de ello se estiman acciones efectivas y específicas de control en población general, escolarizada, privada de la libertad, hospitalizada y fuerza pública, lo que obliga a la entidad a través del personal de saneamiento a intervenir instalaciones de salud, cantones militares, centros penitenciarios, colegios, zonas urbanas y rurales del Municipio. Para el año 2025 y como estrategia para mitigar los casos de enfermedades transmitidas por vectores (ETV) el personal deberá visitar alrededor de 5000 viviendas, realizar 40 barridos sanitarios, capacitar 7.170 personas en prevención de las ETV e inspeccionar 45 instituciones educativas, 6 hospitales, 2 centros penitenciarios y 3 fuertes militares. De allí que deba considerarse entonces y valorarse el alto riesgo de exposición del contratista así como el cúmulo de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de contratación, el grado de responsabilidad y el nivel de experiencia.

Es imperativo manifestar que la Administración Municipal de Florencia no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas, así como lo certifica la Secretaría Administrativa a través del Certificado de idoneidad que hace parte integral del presente proceso contractual.

ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y formación del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Bajo esa perspectiva, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna, por ende es importante traer a colación el inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estipula:

... "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" ...

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado - Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez así:

'(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia".

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 se faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala: "*ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, ***o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente****, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. En ese orden, el Consejo de Estado se pronunció manifestando

que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas Jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693)."*

Aunado a lo anterior la Circular Conjunta 01 de 2023 de la agencia de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, ha establecido que se pueden suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales en tanto: "¡] que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores ; ¡¡) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, o ¡¡¡) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimientos y experiencia en el tema.

A través de este tipo de contratos, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

En atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades del grupo interno de trabajo de acuerdo con el desarrollo de funciones del grupo y de los servidores públicos que le conforman, se ha evidenciado la necesidad de contar con Técnicos de Saneamiento Ambiental con experiencia mínima de 1 año en el desarrollo de acciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto de este contrato corresponde al fortalecimiento de procesos, seguimiento a las políticas y estrategias en salud planteadas por el gobierno nacional para atender la situación epidemiológica que se presenta en el municipio por la ocurrencia de casos Dengue, Zika, Chikungunya, malaria, fiebre amarilla, leishmaniasis y chagas, en donde se requieren efectuar jornadas de impacto en los diferentes barrios y corregimientos del municipio de Florencia.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2025

.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($21.750.000) M/CTE.** Este valor incluye impuestos, estampillas y todos los demás gastos que le sean aplicables en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
2025000250 29/01/2025	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1.2.4.2.02 SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	$30.450.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

No. Pago	Valor	Periodicidad
1	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
2	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
3	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
4	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
5	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
6	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
7	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
8	UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000) M/CTE	FRACCIÓN (15 DÍAS)

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisión.
10. Entrada almacén. Aplica / No aplica
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
7. Acta de Supervisión.

8. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios en caso que aplique, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, quién expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.
3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Presentar los informes de ejecución mensualmente en formato PDF y sus correspondientes editables, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato
5. El contratista no podrá prestar asesoría directa o por interpuesta persona en las instituciones vigiladas por la Secretaría de Salud relacionadas con el objeto del contrato.
6. Generar un informe mensual o acorde a requerimientos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
7. Presentar cronograma de actividades cinco días antes de inicio de las mismas.
8. El contratista deberá entregar evidencia fotográfica de cada actividad (cuando esta sea dirigida a la comunidad o instituciones.
9. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
11. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
12. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
13. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
16. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la alcaldía del municipio.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

18. Participar y difundir, por las diferentes redes sociales, las jornadas institucionales programadas por la administración municipal de Florencia

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

N°	ACTIVIDAD
1	Apoyar la ejecución de actividades de promoción, prevención, control físico y químico de acuerdo a los protocolos de las ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores) según situación epidemiológica. Fuente de verificación: Formato de levantamiento de índice aédico, caracterización de la población atendida con enfoque diferencial, encuesta ante la notificación de Dengue grave o mortalidades, formato de fumigación (en los casos que aplique), registro fotográfico con coordenadas y acta de constancia de actividades en el sector salud. Mínimo ochenta (80) viviendas que incluyan mínimo un (01) barrio visitado mensualmente.
2	Apoyar actividades de promoción prevención y control físico y/o químico de acuerdo a los protocolos de las ETV de establecimientos públicos/privados urbanos/rurales en establecimientos como: Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Instituciones educativas, cementerios, Centros de Adulto Mayor, Cantones militares y de policía, Centros penitenciarios, Centros de detención de menores, entre otros. Fuente de verificación: Formato acta de visita a establecimientos, caracterización de población atendida con enfoque diferencial y registro fotográfico con coordenadas Mínimo dos (02) establecimientos visitados mensualmente.
3	Apoyar las investigaciones epidemiológicas y de campo relacionadas con la presentación de casos como: Dengue, Zika Chikungunya, Oropouche, Malaria, Chagas, Leishmaniasis y Fiebre amarilla, reportados por el programa de SIVIGILA en el área asignada. Incluye control químico de viviendas. Fuente de verificación: levantamiento de índice aédico, registro fotográfico con coordenadas, caracterización de población atendida con enfoque diferencial, formato acta de constancia de actividades en el sector salud y formato de fumigación
4	Asistir mensualmente mínimo a cuatro (04) jornadas de barrido sanitario para la prevención y control de dengue en el municipio de Florencia o área de influencia. Recolección de inservibles. Fuente de verificación: actas de constancia de actividades en el sector salud y registro fotográfico.
5	Apoyar las actividades de capacitación en la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores por medio de actividades de educación dirigidas a instituciones educativas (Rural y/o Urbana) y/o población en general. Fuente de verificación: Registro fotográfico con coordenadas, Acta de constancia de actividades en el sector salud, Registro de asistencia a la población atendida con enfoque diferencial. Visitar en el mes por lo menos una (01) institución educativa y/o Mínimo cien (100) personas capacitadas de población estudiantil o general.
6	Apoyar en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de control del programa ETV. Mínimo un (01) mantenimiento completo y preventivo del equipo asignado por mes. Fuente de verificación: Diligenciamiento de formato de mantenimiento de equipo y registro fotográfico.
7	Asistir a actividades programadas en la secretaria de salud municipal. Demás actividades asignadas por necesidad del servicio y que tengan relación con el objeto contractual. Fuente de verificación: Formato de asistencia, registro fotográfico y formato acta de constancia de actividades en el sector salud.
8	Participar y difundir de las jornadas institucionales programadas por el supervisor que se desarrollen en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Beneficiario
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Municipio de Florencia

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede

válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento

inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Florencia, Caquetá.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección Carrera 3 N Bis 7 -113 Norte – 24 Casa el Cedral El Doncello - Caquetá Teléfono: 3175283822 Correo: angy_roa@hotmail.com

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario **Jhonathan Alberto Salazar Méndez, encargado del programa de ETV y ZOONOSIS de la Secretaría de Salud Municipal**, o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, mediante el Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, Decreto 0067 del 01 de marzo de 2017 en el cual se regula las funciones del supervisor.
Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	CD-OAJC-359-2025

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, "CONFIDENCILIDAD" comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada uno de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	Cargo	Contratista GIT Contratación
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Jorge Ricardo Murcia Morales	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica